

**REGLAMENTO (CEE) Nº 586/93 DE LA COMISIÓN**  
de 12 de marzo de 1993

**por el que se establecen excepciones a algunas disposiciones en lo que respecta al contenido de acidez volátil de determinados vinos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 66,

Considerando que el artículo 66 del Reglamento (CEE) nº 822/87 fija el contenido máximo de acidez volátil de los vinos; que pueden establecerse excepciones para determinados vcpd y determinados vinos de mesa denominados en aplicación del apartado 2 del artículo 72 de dicho Reglamento; que algunos vinos originarios de Alemania, Francia e Italia, pertenecientes a las mencionadas categorías, presentan normalmente un contenido de acidez volátil superior al establecido en el artículo 66 del Reglamento (CEE) nº 822/87 debido a los métodos específicos de elaboración así como a su elevado grado alcohólico; que, con objeto de que los citados vinos puedan seguir siendo elaborados según los métodos tradicionales que les permiten adquirir las propiedades que les caracterizan, conviene establecer excepciones al apartado 1 del artículo 66 del Reglamento (CEE) nº 822/87;

Considerando que los Reglamentos (CEE) nºs 2510/83<sup>(3)</sup> y 743/90<sup>(4)</sup> de la Comisión, por los que se establecen derogaciones a ciertas disposiciones en lo que respecta al contenido de acidez volátil de determinados vinos, han previsto disposiciones derogatorias específicas para ciertos vinos; que conviene concentrar estas disposiciones en un texto único y derogar en consecuencia estos Reglamentos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 66 del Reglamento (CEE) nº 822/87, el contenido máximo de acidez volátil queda fijado en lo siguiente:

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO nº L 248 de 8. 9. 1983, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 20.

a) en lo que respecta a los vinos alemanes:

30 miliequivalentes por litro para los vcpd que reúnan las condiciones necesarias para ser denominados con las indicaciones « Trockenbeerenauslese », « Eiswein » o « Beerenauslese »;

b) en lo que respecta a los vinos franceses:

25 miliequivalentes por litro para los vcpd siguientes:

- Barsac,
- Cadillac,
- Cérons,
- Loupiac,
- Sainte-Croix-du-Mont,
- Sauternes,
- Anjou-Coteaux de la Loire,
- Bonnezeaux,
- Coteaux de l'Aubance,
- Coteaux du Layon,
- Coteaux du Layon, seguido del nombre del municipio de origen,
- Coteaux du Layon, seguido del nombre de « chaume »,
- Quarts de Chaume,
- Coteaux de Saumur;

c) en lo que respecta a los vinos italianos:

25 miliequivalentes por litro para los siguientes vinos:

- los vcpd « Vernaccia di Oristano »,
- los vinos de mesa obtenidos de la variedad « Vernaccia di Oristano B » recolectada en Cerdeña y denominada, en aplicación del apartado 2 del artículo 72 del Reglamento (CEE) nº 822/87, « Vernaccia di Sardegna ».

*Artículo 2*

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) nºs 2510/83 y 743/90.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

---